



DE LA PROVINCIA DE SORIA

MANUEL MORENO GONZALEZ

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días d^s más para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Exmos. Señores Ministros.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.^a instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar del cargo de mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de SS. MM. los Reyes de Prusia y de Sajonia, y de SS. A. A. R. los Grandes Duques de Mecklemburgo-Schwerin y de Mecklemburgo-Strelitz, a D. Manuel Rances y Villanueva; quedando satisfecha de la lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y proponiéndome utilizar sus servicios.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Eusebio de Calonje.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Eusebio de Calonje.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Miguel Tenorio de Castilla, ex-Diputado á Cortes, paseo que es el de Vengoen nombrarle mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de Prusia.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Eusebio de Calonje.

Vengo en relevar del cargo de mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República de los Estados Unidos a D. Gabriel García Tassara, quedando satisfecha de la lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y proponiéndome utilizar sus servicios.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Eusebio de Calonje.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Facundo Goñi, Subsecretario de Estado y ex-Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle mi Enviado Extraordinario y Ministro

Plenipotenciario en la República de los Estados Unidos.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Eusebio de Calonje.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Beneficencia y Sanidad.

Negociado 2.º

Atendiendo la Reina (Q. D. G.) á que el buen estado sanitario de Europa y la estación fría en que nos encontramos aleja de nuestro país toda contingencia judicial para la salud pública, ha tenido á bien mandar que cese la prohibición que por las circunstancias se había establecido respecto a funerales, y que desde la publicación de esta orden en la GACETA puedan celebrarse en los templos las exequias de cuerpo presente.

Lo que de orden de S. M. se anuncia en este periódico oficial para los efectos siguientes. Madrid 18 de Enero de 1867.

González Brabo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Negociado 9.º

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de las dudas suscitadas acerca de la inteligencia y aplicación de los artículos 2.º de la ley de 28 de Mayo de 1862, 51 del

reglamento dictado para su ejecución, y 83 de la ley electoral vigente, en 20 de Noviembre de 1866 emitió el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 12 de Octubre último, se ha remitido á informe del Consejo el expediente instruido con motivo de la consulta hecha por la Junta directiva del Colegio notarial de Albacete sobre si los Notarios, una vez requeridos, están obligados á concurrir al local á donde se celebren las elecciones para levantar acta de los hechos que allí presencien.

Del expediente resulta que la expresada Junta directiva del Colegio notarial de Albacete recurrió en 19 de Marzo último a la Dirección general del Registro de la Propiedad y del Notariado solicitando que se tomase una resolución que determinara los casos en que los Notarios, una vez requeridos, y no impidiéndolo justa causa, están obligados á concurrir á actos públicos y levantar actas de los mismos, sin que las Autoridades que presidan estos actos puedan impedirlo.

Dió motivo á esta exposición el caso ocurrido con algunos Notarios que, habiendo sido requeridos para que constituyéndose en el local donde se celebraban las últimas elecciones para Diputados á Cortes levantasen acta de los hechos que presenciaran, en algunos puntos no pudieron verificárselos por haberse impedido, sin embargo de haberse permitido en otras localidades.

La Dirección, al remitir á ese Ministerio este expediente, informa que el artículo 2.º de la ley de 28 de Mayo de 1862 impone á los Notarios la obligación de dar fe de los actos públicos extrajudiciales si fueren requeridos al efecto, y que el 51 del reglamento dictado para su ejecución, desenvolviendo su espíritu, exige para que estos funcionarios puedan

testimoniar de las incidencias ocurridas en los mismos que lo pongan ántes en conocimiento de la autoridad que los presida; que por esta disposicion quedó derogada la ley electoral de 18 de Marzo de 1846, en cuyo art. 66 se fundaban los Presidentes de las Juntas electorales para impedir á los Notarios que se presentasen en el local de la elección; y que si la cuestión era clara cuando la Junta notarial de Albacete elevó la esposicion de que se ha hecho mérito, no lo era igualmente en la actualidad, en razon en que la ley electoral de 18 de Julio del presente año de 1865 reproduce en su art. 83 lo establecido por el 66 de la ley citada de 1846.

El Consejo, con vista de estos antecedentes, ha fijado su atencion en el artículo 83 de la ley de 18 de Julio del presente año (1865). Por él se dispone que solo tendrán entrada en los colegios electorales los electores de la sección, además de la Autoridad civil y los auxiliares que el Presidente requiera.

Por otra parte, aun prescindiendo de la ley citada, el art. 66 de la electoral de 18 de Marzo de 1846 no fué derogado, á juicio del Consejo, por el art. 2º de la ley del Notariado de 28 de Mayo de 1862, pues en este únicamente se previene que el Notario está obligado á dar fe de cualquier acto público ó privado extrajudicial; y no ha de deducirse de aquí que puede hacerlo aun en aquéllos casos en que la ley terminantemente lo prohíbe. Y si á estas razones se añade la no menos importante de que la presencia del Notario en el coto electoral es superflua, puesto que las actas firmadas por los individuos de la mesa constituyen un documento público de la misma manera que los estendidos por los Notarios, no cree el Consejo que pueda cabér duda en la resolución que haya de adoptarse sobre este punto.

En su consecuencia, es de dictámen que los Notarios no podrán presentarse á levantar actas de los hechos que ocurrían durante la elección, á no ser en concepto de auxiliares del Presidente.

Y habiéndose dignado la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo consultado por el referido Consejo en pleno, lo comunicó á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1867.—Arrazola.—Sr. Regente de la Audiencia de....

SECCION SEGUNDA.

Gobierno de la provincia de Soria.

Circular núm. 24 de Enero de 1867.—Manuel Moreno Gonzalez.

timo la Real orden siguiente:— Excmo. Sr.:—Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de un escrito del Ingeniero general, en el que con motivo de las observaciones que se le hicieron al dar conocimiento á este Ministerio del resultado de la revista de inspección pasada por los Directores Subinspectores de Ingenieros á sus respectivos distritos, propone los medios que deben adoptarse para poner coto al número de construcciones fraudulentas en las zonas polémicas de las plazas y puntos fuertes del distrito de Cataluña y de las que se hallan en vía de ejecución; cuyo abuso, lejos de disminuir, continúa siempre en aumento; pues sin embargo de ser denunciadas aquellas oportunamente por los Comandantes de Ingenieros á la autoridad militar de la plaza ó punto correspondiente y acudir como lo hacen generalmente dichas autoridades á los respectivos Gobernadores civiles para que proviendien la destrucción de las obras ejecutadas, sin permiso, casi siempre subsisten por efecto de una tolerancia mal entendida; S. M., se ha servido disponer signique á V. E.; como de su Real orden lo verifica, la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se dicten las órdenes oportunas, á fin de que los Gobernadores civiles de provincia ordenen la suspensión de las obras en construcción y las que sean denunciadas por las autoridades militares por no llenar los requisitos que prescriben las disposiciones vigentes respecto á las construcciones en las zonas de las plazas y puntos fortificados.—De

Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación, lo trascibo á V. S. para los fines que se expresan en esta soberana resolución.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Soria 18 de Enero de 1867.—Manuel Moreno Gonzalez.

Circular núm. 25.

ORDEN PÚBLICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, me dice en el actual, lo siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se dirigió á este de la Gobernación en 30 de Noviembre, úl-

de D. Fermín Alcella, la Reina (Q. D. G.) considerando que la obra titulada «El Libro de los Alcaldes», es de inmediata utilidad para los Ayuntamientos, ha tenido á bien disponer que V. S. recomiende su adquisición á las espresadas corporaciones, y que su importe se abone, como gasto voluntario, en los presupuestos municipales. De Real orden lo comunica á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su mayor publicidad y fines que se ordenan. Soria 18 de Enero de 1867.

—Manuel Moreno Gonzalez.

los Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren por cuantos medios estén á su alcance, la busca y captura de los dos hombres desconocidos, cuyas señas se insertan á continuacion; y caso de ser habidos los remitan á mi disposición con toda seguridad.

Soria 18 de Enero de 1867.—
MANUEL MORENO GONZALEZ.

Señas.

Visten mantas rayadas, pedugos y calzon corto de pana.

Sección de Fomento.

Circular número 26.
El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, me dice en el actual, lo siguiente:

En vista del expediente instruido en este Ministerio, á instancia de D. Agustín Gomez Sta. María, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien manifestar que el «Reloj aritmético» del expresado Gomez Santa María, es una ingeniosa invención de singular mérito y de inmediatas y utilísimas aplicaciones; siendo la voluntad de S. M. que se haga de él una especial recomendación por V. S. á los Ayuntamientos, expresando la satisfacción con que les vería contribuir á que se generalizase dicho invento, adquiriendo por una sola vez uno ó varios ejemplares del expresado «Reloj aritmético», cuyo importe se les abonará en los presupuestos municipales. De Real orden lo comunica á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial á los fines que se ordenan. Soria 18 de Enero de 1867.

—Manuel Moreno Gonzalez.

Negociado.—Pastos.

El dia 30 del mes actual, á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial del pueblo de Deza, el arriendo en pública subasta de los pastos de la Dehesa de las Hoyas y Losilla. Dicho acto será presidido por el Alcalde del citado pueblo, con asistencia de un empleado del ramo que al efecto se designe; debiendo advertir que el pliego de condiciones que ha de regir en aquel acto, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Deza, para que puedan enterarse de ellas los que deseen tomar parte en la subasta. Soria 17 de Enero de 1867.—MANUEL MORENO GONZALEZ.

RALES DE CORTEZAS

El dia 30 del mes actual, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial del pueblo de Deza, el arriendo en pública subasta de los pastos de la Dehesa titulada de las Cortes. Dicho acto será presidido por el Alcalde, con asistencia del empleado del ramo que al efecto se designe;

debiendo advertir, que el pliego de condiciones que ha de regir en aquel acto, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del referido pueblo, para que puedan enterarse de ellas los que deseen tomar parte en la subasta. Soria 17 de Enero de 1867.—MANUEL MORENO GONZALEZ.

Circular núm. 27.
—se celebra Vigilancia.

Por el Juzgado de primera instancia de Molina de Aragón, se instruye causa á consecuencia del robo ejecutado por dos hombres desconocidos en el término de Fuentelsaz, de aquél partido, á Matias Garcia, vecino de Mandayona, de cuarenta reales, un pantalón de pana y una camisa.

En su consecuencia encargo á

Negociado.—Montes.

El dia 10 del mes próximo á las once de la mañana y en la sala consistorial de Tardelcuende, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del empleado del ramo de montes que al efecto se designe, se verificará la venta en pública subasta de 800 pinos. El pliego de condiciones que ha de regir en la subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de aquél pueblo para que puedan enterarse de ellas los que deseen tomar parte en el citado acto. Soria 19 de Enero de 1867.—MANUEL MORENO GONZALEZ.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia del partido de Tamajon.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Marcelino Delgado Ovejero, casado, jornalero, vecino que se dice ser de Gumiel del Mercado, y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que en el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente se persone en este Juzgado á presentar cierta declaración que tengo acordada en la causa que instruyo en averiguacion de los autores de las lesiones menos graves que le fueron inferidas al Marcelino, en la tarde del veinte y cuatro de Julio del año último, en término de la villa de Cogolludo; con apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Tamajon á doce de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.—Felipe Antonio de Arruche.—Por su mandado, José María Arribas.

D. Tomás Ramiro y Requejo, Juez de primera instancia de la villa del Burgo de Osma.

Hago saber: Que con los documentos prevenidos en la Ley electoral para el nombramiento de Diputados á Cortes, promulgada por Real decreto de diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco, ha acudido al Juzgado Simon de Pablo Muñoz, vecino de Muñecas, solicitando se

le inscriba en las listas electorales de esta Sección; y por auto de este dia, se ha acordado publicar su pretension por edictos en esta villa y en la de su domicilio, anunciándose además en el «Boletin oficial» de la provincia para que en el término de veinte dias, á contar desde su insercion en dicho periódico, pueda cualquier elector inscrito en ellas oponerse á su inclusión.

Dado en la villa del Burgo de Osma á diez y seis de Enero de

mil ochocientos sesenta y siete.—Tomás Ramiro y Requejo.—Por su mandado, Isidro Lopez.

D. Eustaquio Romano, Secretario interino del Juzgado de paz del distrito de Ambrona.

En la forma que permitido me es, doy fe: Que por incomparcencia del demandado Víctor Cosin, al acto del juicio verbal para que fué citado por Bernardino Olmeda, y que tuvo efecto la citacion el dia cuatro de Enero del presente año, en rebeldía, ha recaido la siguiente:

Sentencia.—En el pueblo de Ambrona á siete de Enero de mil ochocientos sesenta y siete, el Sr. D. Juan Manuel Tundidor, Juez de paz de este Juzgado, se ha hecho cargo de las razones alegadas por el actor compareciente en el juicio verbal que precede y demás circunstancias que al mismo concurren, de todo lo cual resulta: Que en el dia diez y siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis, le vendió al espresado Víctor un macho, en la cantidad de cuarenta escudos, los cuales le habia de satisfacer para el dia de San Miguel de Setiembre del mismo año; y habiendo pasado dicho tiempo, ha sido amonestado bastante veces por el concorrente al pago de los expresados maravedises, siempre ha sido contestado con palabras que

la práctica y la jurisprudencia estigmatizan; y como llegada la hora predesignada no efectuase su comparecencia, la parte compareciente le reclamó contumaz y rebelde, no sin haber hecho por su parte ostentacion de la razones que le asistian á exigirle la cantidad, prueba ú ostentacion de la verdad innecesaria, por que mejor que por toda clase de escritos, quedaba identificada su realidad por su inasistencia al acto, y reprobada cuanto inopportuna contestacion; por lo que, y en vista de todo loantes expuesto, su merced ha examinado los testigos que el recurrente á presentado, y su merced por ante mí su Secreta-

rio dijo: Que condenaba y condenar debia por rebelde al inasistente Victor Cosin, al pago de los cuarenta escudos, y al de las costas causadas y que se causaren en su ejecucion, que se llevará á efecto tan pronto como la presente adquiera ejecutoria con arreglo á la ley.

Así, pues, por esta su sentencia que su merced dictó, y que por ausencia del demandado, será notificada en estrados y publicada en el periódico oficial de la provincia, cumpliendo en sus respectivos casos con el testo literal del título veinte y cinco de la ley sancionada por S. M. y aprobada en cinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco, lo dijó, proveyó, mandó y firmó, de que certifico.—Juan Manuel Tundidor.—Antonio Lozano, testigo.—Juan Plaza, testigo.—Eustaquio Romano, Secretario interino.

La anterior sentencia publicada fué y leída por mí el Secretario de orden del Sr. Juez de paz, ante los testigos Paulino Negredo y Aniceto Sancho, de esta vecindad, y testimonio de la misma, fijado fué en lo exterior del local de esta audiencia, previa notificación en estrados.

Y para que tenga efecto cumpliendo lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la citada ley, expido el presente, visado y sellado con el de este Juzgado de paz de Ambrona á doce de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.—V.º B.—Juan Pascual Tundidor.—Eustaquio Romano, Secretario interino.

SECCION QUINTA.

Anuncio oficial.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de la Ciudad de Osma, que es de tercera clase: su dotacion es de doscientos escudos, con obligacion de asistir á setenta familias pobres, siendo el profesor Médico-cirujano, y no siéndolo la que señale este Gobierno de provincia, en conformidad á lo prevenido en el art. 5º del Reglamento aprobado por S. M. en 9 de Noviembre de 1864. Las solicitudes y relacion de méritos documentas se dirigirán al Presidente del Ayuntamiento de dicha Ciudad dentro de los treinta dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid». Soria 17 de Enero de 1867.—El Gobernador, MANUEL MORENO GONZALEZ.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Ciria: su dotación consiste en 475 rs. vyn. pagados de los fondos municipales por trimestres por la asistencia de diez y nueve familias pobres. Los aspirantes remitirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes desde la inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, pues pasado se proveerá Ciria 14 de Enero de 1867.—El Alcalde, José Martínez.

Alcaldía constitucional de Berlanga. Ríos y acequias. 13
Debiendo tener efecto la apertura, limpia y monda de los ríos Talegos y Escalote, y sus acequias madres e hijuelas del término municipal de esta villa de Berlanga de Duero, según el expediente incoado al efecto y aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, se hace notorio para que el que quiera interesarse en la subasta de la obra, acuda á las que para su adjudicación se han de celebrar en las salas consistoriales de dicha villa los días 20 y 24 del presente mes á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que en aquellos actos estará de manifiesto. Berlanga de Duero 9 de Enero de 1867.—El Alcalde, Manuel Casado y Ramos.

Anuncios particulares.

En virtud de las leyes vigentes, se acota para pasto, leña y caza, un terreno titulado Solana de la Fuente del Ajo, término del pueblo de Bordecorex, propio de D. Mariano González y hermano, vecinos de Caltojar, cuyo terreno poblado de matas de encina y roble, linda por el Saliente monte de Barca, Poniente camino de Valdeceno, Mediodía y Norte labores. Lo que los referidos interesados han dispuesto anunciar en el «Boletín oficial» de la provincia para noticia de los propietarios, ganaderos y cazadores; con advertencia que los que contravengan se denunciarán por el guarda particular del referido terreno, para que su falta se corrija con arreglo á la ley. Caltojar 16 de Enero de 1867.—Fermín González.

Además hay en esta villa y sus anejos tres curas párrocos, tres empleados del Portazgo, tres peones camineros, dependientes del resguardo de salés, y un parador en la carretera con sus familias correspondientes, que todos estos quedarán a beneficio del aspirante.

La situación topográfica de esta villa y sus anejos es elogiable, pues se halla situada entre dos carreteras, que es la de primer orden de Taracena á Urdax, y de esta sale otra de segundo orden de esta villa a Sigüenza.

Y se anuncia al público la expresada vacante para que el que se crea con derecho á obtenerla, presente sus solicitudes en término de dos meses ante el Presidente de este Ayuntamiento, contados desde la inserción en el Boletín de la provincia. Paredes de Sigüenza 12 de Enero de 1867.—El Presidente, Francisco Pérez.—P. A. D. A.—El Secretario, Bruno de Gracia.

Alcaldía constitucional de Tardajos.

El Ayuntamiento de este pueblo, con la competente autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia, saca á pública subasta el horno de poya del mismo para el año económico de 1767 á 1868, cuyo remate tendrá lugar á los ocho días de la inserción en el «Boletín oficial», y el segundo y último á los ocho siguientes, bajo el pliego de condiciones que estará en la Secretaría de manifiesto. Tardajos 17 de Enero de 1867.—El Alcalde, Nicolás Diago.

Las personas que quieran interesarse en el arrendamiento del término de la Mata, contiguo al de Tejadillo, consistente en un molino harinero, tierras de labor, prados, pastos y monte, cuyo arrendamiento ha de dar principio en 1º de Marzo del año corriente, podrán avisarse con D. Manuel Peña, vecino de esta Ciudad, como apoderado que es del Excelentísimo Sr. Marqués de Nevares.